

**LISTA DE DECRETOS PUBLICADOS POR AÑO:**

<b>AÑO</b>	<b>DECRETO</b>	<b>PUBLICACIÓN</b>	
1888	532	31 DE MAYO .....	33
1888	539	18 DE OCTUBRE .....	34

## *PUBLICACIÓN: 31 DE MAYO*

*FRANCISCO CRAVITO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:*

Que el Congreso del Estado, se ha servido expedir el siguiente:

### **DECRETO NÚMERO 532**

El X Congreso del Estado de Hidalgo, En ejercicio de la facultad que le concede el artículo 112 de la Constitucion, decreta la siguiente reforma del Código Fundamental.

Artículo único.- Se reforma el artículo 56 de la Constitucion del Estado: en estos términos: "Para ser Gobernador se requiere: haber nacido en el territorio de la República, ser ciudadano del Estado, y tener residencia continúa en algun punto del mismo durante los últimos cuatro años anteriores al en que se verifique la eleccion, ser de treinta años cumplidos, y estar en el pleno ejercicio de sus derechos.

Al Ejecutivo del Estado para su sancion y cumplimiento.

Dado en el Salon de Sesiones, en Pachuca, á nueve de Mayo de mil ochocientos ocheta y ocho.- Por el Distrito número 3, *Jesus Arias*, diputado presidente.- Por el Distrito número 6, *Manuel Vergara*, diputado vicepresidente.- Por el Distrito número 2, *Adalberto G. Andrade*.- Por el Distrito número 4, *Ricardo Ocadiz*.- Por el Distrito número 8, *Pablo Salinas*.- Por el Distrito número 10, *Antonio Baena*.- Por el Distrito número 11, *Enrique Barredo*.- Por el Distrito número 7, *Julio Armiño*, diputado secretario.- Por el Distrito número 1, *Luis, J. Lagarde*, diputado secretario."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Mayo 9 de 1888.- *Francisco Cravioto*.- *Felipe de J. Isunza*, Secretario de Gobernacion.

*PUBLICACIÓN: 18 DE OCTUBRE*

*FRANCISCO CRAVIOTO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:*

Que el Congreso del Estado ha expedido el siguiente:

**DECRETO NUMERO 539.**

El X Congreso del Estado en ejercicio de la facultad que le concede el artículo 112 de la Constitucion, decreta las siguientes reformas á los artículos 85, 86, 87, 88, 93 y 104 de la propia Constitucion:

Art. 85. El Tribunal Superior constará de una ó mas salas y dos fiscales. Los magistrados y los fiscales serán elegidos por la Legislatura, y ejercerán su encargo en los términos que disponga la ley.

Art. 86. Para ser magistrado ó fiscal, se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento, en el pleno ejercicio de sus derechos mayor de treinta y cinco años, haber ejercido la abogacia por ocho ó desempeñado la judicatura por seis, y no haber sido condenado por delito comun u oficial.

Art. 87. Los magistrados y fiscales harán la protesta antes de tomar posesion ante la Legislatura ó la Diputacion permanente, y durarán en el ejercicio de su encargo seis años, pudiendo ser reelectos.

Art. 88. Las faltas absolutas y temprales de los magistrados y fiscales se cubrirán en los términos que disponga la ley.

Art. 93. Para ser juez de primera instancia se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento, en el pleno goce de sus derechos, mayor de veintiocho años, abogado en ejercicio por cuatro, ó haber desempeñado la secretaría de algun juzgado de primera instancia en el Estado, ó alguna de las secretarías del Tribunal Superior por tres, y no haber sido condenado por delito comun ú oficial.

Art. 104. El gobernador los secretarios del despacho, los diputados á la Legislatura, los magistrados y fiscales del Tribunal Superior, son responsables por los delitos del órden comun que cometan antes ó durante el tiempo de su encargo, y por los delitos y faltas graves en que incurran en el ejercicio de éste. El gobernador solo podrá ser reconvenido durante su período constitucional, por los delitos de violacion expresa de la Constitucion y leyes electorales del Estado, y delitos graves del órden comun.

Al Ejecutivo del Estado para su sancion y cumplimiento.

Dado en el Salon de sesiones en Pachuca, á dos de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.- Por el Distrito núm. 2, *Adalberto G. Andrade*, diputado presidente.- Por el distrito núm. 6, *Manuel Vergara*, diputado vicepresidente.- Por el Distrito núm. 1, *Luis J. Lagarde*.- Por el Distrito núm. 3, *Adolfo Armiño*.- Por el Distrito núm. 4, *Ricardo Ocadiz*.- Por el Distrito núm. 5, *Fortunato F. Andrade*.- Por el Distrito núm. 8, *Pablo Salinas*.- Por el Distrito núm. 7, *Julio Armiño*, diputado secretario.- Por el Distrito núm. 10, *Antonio Baena*, diputado secretario.

Por tanto, mando, se imprima, publique y circule para su cumplimiento.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Octubre 2 de 1888.- *Francisco Cravioto.*- *Felipe de J. Isunza,*  
Srío de Gobernacion.